

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 24 DE JUNIO DE 1924

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. — Pesetas.	Des embolsado. — 0/0	CAMBIOS DE HOY		
Notas.	0/0		0/0		Fechas.	0/0				0/0		
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919)					ACCIONES					
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500		675,00		
23-6-924	71,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,25		23-6-924	573,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		242,50		
23-6-924	71,25	> E, de 25.000 > >	71,25		20-6-924	241,50	Banco Hipotecario de España...	500				
23-6-924	71,40	> D, de 12.500 > >	71,35		23-6-924	300,00	Banco de Castilla.....	250	90			
23-6-924	71,40	> C, de 5.000 > >	71,35		2-11-923	81,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
23-6-924	71,40	> B, de 2.500 > >	71,35		18-6-924	155,00	Banco Español de Crédito.....	250				
23-6-924	71,40	> A, de 500 > >	71,35		18-6-924	150,00	Unión Española de Explosivos...	100				
23-6-924	71,50	> G, de 100 > >	71,35		23-6-924	370,00	Socied. Gral. Azu-} Preferentes.	500		87,00		
23-6-924	71,50	> H, de 200 > >	71,35		23-6-924	87,00	carera España....} Ordinarias..	500		36,25		
14-3-924	70,50	En diferentes series.....			23-6-924	36,25	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		4. POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>			17-6-924	130,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		331	Ptas.	
23-6-924	85,60	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,65		23-6-924	331,00	Idem Norte de España.....	475		316	fd.	
23-6-924	85,60	> E, de 12.000 > >	85,65		20-6-924	309,00	B. ^a Español del Río de la Plata.	100 pesos		40	fd.	
23-6-924	86,25	> D, de 6.000 > >	86,40		23-6-924	42,00						
12-6-924	86,35	> C, de 4.000 > >			23-6-924	371,00	OBLIGACIONES					
18-6-924	86,50	> B, de 2.000 > >	86,50		23-6-924	90,00	Bonos del Banco de España.....	500				
20-6-924	86,60	> A, de 1.000 > >	86,60		23-6-924	100,25	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	90,00		
20-6-924	86,75	> G, de 100 > >			23-6-924	107,75	Idem id. id.....	500	5	100,25		
20-6-924	86,75	> H, de 200 > >			23-6-924	76,50	Idem id. id.....	500	6	107,50		
2-6-924	86,00	En diferentes series.....			23-6-924	92,25	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500	5	76,25		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			16-6-924	77,50	F. C. M. Z. A., Va- } lladolid a Ariza..... } } > B. } > C. } 1. ^a serie. } 2. ^a serie. } 3. ^a serie. } 4. ^a serie. } 5. ^a serie.					
23-6-924	89,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	90,00		19-5-924	72,00		Idem Norte de Espa- } ña. Emisión 17 de } Enero de 1905..... } } 1. ^a serie. } 2. ^a serie. } 3. ^a serie. } 4. ^a serie. } 5. ^a serie.				
23-6-924	89,50	> D, de 12.500 > >			9-6-924	64,25				4 1/2		
11-6-924	89,75	> C, de 5.000 > >			18-3-924	64,25				3		
20-6-924	89,75	> B, de 2.500 > >	89,75		18-5-924	53,00				3		
23-6-924	89,75	> A, de 500 > >			18-11-920	52,00			3			
17-6-924	89,75	En diferentes series.....			20-1-923	59,00			3			
		5 POR 100 AMORTIZABLE					<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>					
23-6-924	95,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,00		23-6-924	84,50	Obligaciones	500				
20-6-924	96,25	> E, de 25.000 > >	96,00		12-6-924	96,25	Expropiaciones del Interior.....	500				
23-6-924	96,10	> D, de 12.500 > >			23-6-924	89,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		80,00		
23-6-924	96,10	> C, de 5.000 > >	95,90		23-6-924	85,00	Idem id. 1918.....	500		88,00		
23-6-924	96,10	> B, de 2.500 > >	95,85		22-2-924	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500				
23-6-924	96,10	> A, de 500 > >	95,85				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
10-6-924	96,10	En diferentes series.....			4 por 100 perpetuo al contado.....	208,500						
		5 POR 100 AMORTIZABLE EMISION DE 1917			Idem sin corriente.....	»						
17-6-924	96,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,50		Idem sin próximo.....	»						
18-6-924	96,50	> E, de 25.000 > >			4 por 100 amortizable.....	30,000						
4-6-924	95,00	> D, de 12.500 > >	96,90		5 por 100 amortizable.....	172,500						
23-6-924	96,10	> C, de 5.000 > >			Acciones del Banco de España.....	7,000						
23-6-924	96,10	> B, de 2.500 > >	95,90		Idem del Banco Hipotecario.....	»						
23-6-924	96,10	> A, de 500 > >	96,90		Idem de la Arrendataria de Tabacos....	4,000						
16-6-924	94,55	En diferentes series.....	96,90		Azucarera.—Preferentes	3,000						
					Idem.—Ordinarias	20,000						
					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %/e	133,500						
					Idem id. al 6 %/e.....	25,000						
							CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO					
							PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a					
							39,00 pesetas por 100 francos.—100.000 a 39,20.					
							100.000 a 39,25.					
							LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a					
							32,15 posetas una.—1.000 a 32 10.					
							NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a					
							7,445 uno.					

Gaceta de Madrid.—Núm. 177 25 Junio 1924 Anexo núm. 1.—Página 677

OPOSICIONES

Relación adicional de los aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, por haber completado la documentación exigida por el artículo 1.º de la Instrucción aprobada por Real decreto de 15 de Junio de 1920.

Número 459.—D. Severino Herrero Rico.

Madrid, 23 de Junio de 1924.—El Secretario del Tribunal, Alfredo Falcón.

El sorteo a que se refiere el artículo 3.º de la Instrucción de 15 de Junio de 1920, para determinar el orden en que deben actuar los aspirantes admitidos a la oposición a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, tendrá lugar el día 26 del corriente mes de Junio, a las cinco de la tarde, en el local de sorteos de la Sección de Loterías, en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que puedan concurrir a presenciar el acto.

Madrid, 24 de Junio de 1924.—El Secretario del Tribunal, Alfredo Falcón.

Los señores aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado podrán proveerse de la papeleta de examen, según determina el artículo 5.º de la Instrucción de 15 de Junio de 1920, todos los días laborables, a partir del 27 del corriente mes de Junio, y hasta el día anterior al en que les corresponda actuar.

Las horas para verificarlo serán de diez a trece, en la Secretaría del Tribunal, en el local de la Intervención general de la Administración del Estado.

Madrid, 24 de Junio de 1924.—El Secretario del Tribunal, Alfredo Falcón.

SUBASTAS

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Concurso para el suministro e instalación de tres llaves compuertas de desagüe a altura intermedia para el pantano Príncipe Alfonso, Canal de Castilla, Palencia.

En el anuncio de este concurso, publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer, se consignó, por un error, que a las proposiciones se acompañará el proyecto prescrito con el pliego de condiciones particulares y económicas en lugar de decir "el proyecto prescrito en el

pliego de condiciones particulares y económicas".

Madrid, 20 de Junio de 1924.—El Director general, A. Faquinetto. S—

COMISION PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia la subasta de las obras de terminación de la carretera provincial de Carballo a Portomouro, trozo segundo, sección comprendida desde el perfil 1 al 741 del proyecto primitivo, por el tipo de 84.319,78 pesetas, importe del presupuesto de contrata y con arreglo al proyecto aprobado en sesión de 12 de Enero último y a las condiciones facultativas y económicas que se insertan a continuación.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Comisión provincial de La Coruña a las once de la mañana del día 9 de Julio próximo, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de dicha Corporación, con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, en cuyo Secretario estará de manifiesto el proyecto hasta el día de la subasta.

La Coruña, 20 de Mayo de 1924.—El Vicepresidente, Luis Menéndez Atocha.—El Secretario accidental, Ramón Vidal.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de terminación de la carretera provincial de Carballo a Portomouro, trozo segundo, sección comprendida desde el perfil 1 al 741 del proyecto primitivo.

1.º La Diputación provincial saca a pública subasta dichas obras por el tipo de 84.319,78 pesetas, importe del presupuesto de contrata de las mismas.

2.º Las referidas obras serán pagadas con cargo al crédito de 8.439,80 pesetas, disponibles para este trozo de la cantidad de 46.025,10 pesetas consignadas en el capítulo décimo, artículo 4.º, del actual presupuesto para esta carretera, y el resto de la cantidad en que se subaste se consignará en los presupuestos sucesivos, durante seis años más, una cantidad equivalente a la sexta parte del importe total de las obras.

3.º Los pagos se harán en virtud de certificaciones que expida mensualmente el Director facultativo de Obras provinciales y después de aprobadas aquéllas por la Corporación contratante.

4.º La subasta se celebrará en esta capital y salón de sesiones de la Comisión provincial el día y hora que tienen los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador de la provincia o Vocal de la propia Corporación en quien delegue, con asistencia de un señor Diputado y un Notario, que dará fe del acto, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporación hasta el día de la subasta los pliegos de condiciones y el proyecto; las pro-

posiciones se presentarán en dicha Secretaría con arreglo al artículo 18 y concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, en sobre cerrado, extendiéndose aquéllas en papel de la clase undécima, acompañando por separado el resguardo de constitución del depósito provisional, que consistirá en el 5 por 100 del tipo de la subasta, debiendo escribir y firmar el presentador en el anverso del pliego: "Proposición para la subasta de las obras de terminación de la carretera provincial de Carballo a Portomouro, trozo segundo."

5.º El plazo para presentar las proposiciones es desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial, hasta el anterior al del remate, en las horas hábiles de oficina, pudiendo constituirse los depósitos y las fianzas en la Depositaria de fondos provinciales de esta capital, Caja general de Depósitos o sus sucursales, en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización del día en que se constituyan.

6.º El día del remate se hará por el Presidente la adjudicación provisional al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; y si hubiese dos o más iguales, se adjudicará en la forma provenida en las reglas 10.º y 11.º del artículo 18 de la referida Instrucción, sujetándose las que se presenten al siguiente

Modelo de proposición.

Don N ... N ..., vecino de, según cédula personal que presenta, número..., clase ..., expedida en ..., por ..., y habitante en la casa número ..., calle (o plaza) de ..., enterado del anuncio para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera provincial de Carballo a Portomouro, trozo segundo, sección comprendida desde el perfil 1 al 741 del proyecto primitivo, como así bien del presupuesto, proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas y demás documentos, se comprometo a tomarlas a su cargo, con estricta sujeción a los mismos por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente o persona que lo represente con poder bastante en forma).

7.º Para el bastanteo de poderes se designa a uno de los Abogados del Estado en esta capital.

8.º La adjudicación definitiva se hará por la Diputación o la Comisión provincial, transcurridos cinco días después de la subasta, a favor del autor de la proposición más ventajosa, devolviéndose todos los resguardos y conservando sólo el correspondiente al contratante.

9.º La fianza definitiva se constituirá por el contratista en un plazo de diez días, ampliando el depósito provisional hasta el 10 por 100 del importe total del remate, requiriéndole para que concorra a otorgar la correspondiente escritura, el día que al efecto se le señale, y advirtiéndole que de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales no tendrá derecho a intereses al retirarla.

Los gastos de anales, derechos reales, anónimos y demás que puedan ocurrir en la formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

10. Formalizado el contrato se entregará al rematante por el Director de las obras, en plazo de cinco días, un perfil longitudinal, que pagará el contratista, cuyo perfil expresará las rasantes, pendientes, etc., etc., que deberá tener la carretera, y antes de comenzar las obras cumplirá el contratista lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 5 de Julio de 1902, celebrando al efecto con los obreros que han de ocuparse en aquéllas, un contrato en que se estipule la duración de los trabajos, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

11. Las obras se empezarán a los quince días de entregado el perfil longitudinal y quedarán terminadas en un plazo de dos años, sin perjuicio de desarrollar los trabajos en mayor escala, si así conviniera al contratista, pero no tendrá derecho aunque expirantemente retraso en los pagos a suspender los trabajos una vez empezados, ni a reducirlos a menor escala que la que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que debe ser terminada la obra.

12. Si el rematante no prestase la fianza, no concurrirá a otorgar la escritura o no llenase las condiciones en los plazos fijados, y una prórroga por causa justificada, de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, con las responsabilidades para el rematante que determina el artículo 24 de dicha Instrucción.

13. Durante el curso de las obras, si el contratista faltase a alguna de las condiciones estipuladas, será multado con la cantidad de 25 a 100 pesetas, según la falta y a juicio del Director de Obras provinciales y compelido a que resarza los perjuicios causados con la pérdida de la fianza definitiva, hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad en que incurriere y si no fuese suficiente, por cuenta de sus bienes por los trámites de la vía administrativa de apremio.

14. Las recepciones provisional y definitiva se harán a medio de actas firmadas por dos Diputados provinciales, por el Director de la obra y por el contratista, siendo el plazo de garantía de las obras, que ha de mediar entre una y otra recepción, el de un año, y aprobada la liquidación final se anunciará la devolución de la fianza, para que los que tengan que reclamar contra la misma lo verifiquen en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin hacerlo, se acordará la cancelación y se dará la orden de devolución.

15. Se entiende que el contratista en el hecho de presentar proposición renuncia a todo favor y privilegio, y somete todas las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución de las obras y cumplimiento del contrato a las Autoridades, Corporaciones y Tribunales, a quienes está reservado por las leyes el conocimiento y resolución de aquéllas.

16. Se hace constar que ninguna reclamación se ha producido contra la conveniencia de las obras y la celebración de la subasta, dentro del plazo fijado en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial*, en cumplimiento del artículo 29 de la mencionada Instrucción.

17. Además de estas condiciones y de las facultativas aprobadas para las obras, han de regir en la subasta y en la ejecución de aquéllas la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923 y como complementarias a ella las demás disposiciones vigentes en el ramo de Obras públicas.

La Coruña, 3 de Mayo de 1924.—El Oficial del Negociado, Joaquín Astray. Comisión provincial, sesión de 9 de Mayo de 1924.—Aprobado.—El Secretario accidental, Ramón Vidal.—15 de Mayo de 1924.—Aprobado: el Gobernador, López Pozas.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 7 de Diciembre de 1900, deberán regir en la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de Carballo a Portomouro, sección comprendida entre el perfil 1 al 744 (trozo 2.º).

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Explicación, forma y dimensiones. El ancho de la carretera será de seis (6) metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros cincuenta centímetros (4,50 metros) para el firme y uno cincuenta centímetros (1,50) para los dos paseos. La inclinación de éstos hacia el bordo exterior será de cinco centímetros (0,05) por metro.

Artículo 2.º

Caja.—La caja tendrá trece centímetros (0,13) de profundidad, y su firme la de un trapecio de la misma altura, y cuatro metros y cincuenta y cinco centímetros (4,55) en la base superior y cuatro metros y cuarenta y cinco centímetros (4,45) en la inferior.

Artículo 3.º

Cunetas.—La sección transversal de las cunetas abiertas en roca, será un rectángulo de sesenta centímetros (0,60) de ancho en la base superior y cuarenta centímetros (0,40) de profundidad. La de las que se abran en tierra o en terreno de tránsito, de tierra o roca, será un trapecio de ochenta centímetros (0,80) en la base superior cuarenta centímetros (0,40) en la inferior y cuarenta centímetros (0,40) de profundidad. El Director podrá adoptar más de un modelo cuando lo crea conveniente.

Artículo 4.º

Taludes de los desmontes y terraplén.—Los taludes de los desmontes

y terraplén tendrán la inclinación correspondiente a la naturaleza del desmonte o terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá, sin embargo, el contratista someterse a lo que el Director le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte o terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras o establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

Artículo 5.º

Obras de fábrica.—Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo a lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

a) Las tajetas, sus cimentaciones serán todas de mampostería ordinaria de un espesor de treinta centímetros (0,30 que formará en encachado, cuyas piedras serán colocadas en la forma de chapacuba, metidas a martillo. Si el contratista quisiera sustituirlas por solerado todo corrido puede adoptarlo sin que tenga derecho a mayor abono que aquél. Si fuese necesario emplear el mortero hidráulico por evitar alguna filtración, deberá acordarlo el Director de la obra.

b) Sobre esta base se elevarán las paredillas, que serán de mampostería ordinaria con cal, según se detalla en las cubicaciones de la obra.

c) Las tapas de frente, como coronaciones de aletas y pozos serán de granito en la forma que están las construídas, y lo mismo las tapas interiores, que pueden ser de pizarra.

d) Los modelos de las tajetas se sujetarán a los accidentes del terreno, adoptando los modelos horizontales como escalonados.

e) La parte vista de las obras se sujetará a lo dispuesto en los presupuestos parciales de cada obra y en los dibujos que detallan cada obra, sujetándose a lo prescrito por el Director de la obra para cada caso.

f) Se desechará toda obra que no se ajuste a estas condiciones.

Artículo 6.º

Afirmado.—a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos y se compondrá de dos capas, la primera de catorce centímetros (0,14) en el centro y siete centímetros (0,07) en los mordientes, y la segunda doce centímetros (0,12) en el centro y seis (0,06) en los mordientes. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional, después de la consolidación artificial, y las que deberá conservar en la definitiva.

b) Encima de la última capa de piedra se extenderá otra de relleno en cantidad bastante para rellenar los huecos e igualar la cara superior del firme.

Artículo 7.º

Obras accesorias.—a) Se entiende

por obras accesorias las casillas de peones camineros, los empedrados, rastrillos, revestimientos y muros de contenimiento de los desmontes, cuando no estuviesen previstos en el proyecto, zanjas o cunetas de coronación y desagüe, rectificaciones y desvíos de cauce; rampas de servidumbre para las propiedades colindantes o para los caminos que crucen la carretera; malecones y guardarruedas, postes kilométricos, divisorios de provincias, indicadores y demás obras de importancia secundaria o que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles, sino a medida que avance la ejecución de los demás trabajos.

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo a los proyectos particulares que se redacten durante la ejecución de las obras, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas a las mismas condiciones que rigen para las semejantes que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

c) El contratista no podrá construir obra alguna de las llamadas accesorias aun cuando en el proyecto figurase cantidad alzada para ellas, sin orden por escrito del Director facultativo.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE DEBERAN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Artículo 8.º

Explanación.—Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.—Los terraplenes y pedregales se construirán con los productos de las excavaciones de dentro o fuera de la línea, que sean de buena calidad, excluyendo por completo el fango, greda, raíces y demás sustancias perjudiciales que pueda haber entre las tierras. La arena sólo se empleará en pequeñas proporciones y cuando así lo dispusiere el Ingeniero.

Artículo 9.º

Obras de fábrica.—Sillería. a) La piedra para sillería será de granito de buena calidad, de grano fino, textura compacta, sin pelos, blandones, coqueas ni otros defectos que puedan disminuir su resistencia.

b) Se desechará la que presente un exceso de feldespato o mica en su composición y sea atacable por la helada y demás influencias atmosféricas.

c) Las dimensiones mínimas de los sillares, cuando no se especificuen en los planos, estados de cubicación o montes de las obras, serán ochenta centímetros (80) de soga, sesenta centímetros (60) de tizon y cuarenta centímetros (40) de altura.

d) En la sillería fina, las juntas, lecho y sobrelecho de los sillares se labrarán a pico fino, y el paramento con la escoda, cuando según el presupuesto no se requiera otra clase de labra.

e) Todas las aristas se harán con cincel, de modo que resulten vivas en toda su longitud.

f) En la sillería desbastada o de varretalés, la labra se hará a pico

basto en todas las caras; pero todas las aristas se sacarán a cincel; entre las desigualdades o asperezas de la labra y la superficie geométrica determinada por las aristas no se permitirá hueco mayor de cinco milímetros (5).

Artículo 10.

Sillarejo y losas.—a) La piedra para sillarejo y losas será de la misma calidad y condiciones que para la sillería.

b) Las dimensiones mínimas del sillarejo y losas, cuando no se especifique en los planos, estados de cubicación o montes de las obras, serán para el primero sesenta centímetros (60) de soga, cuarenta centímetros (40) de tizon y veinte centímetros (20) de altura, y para las segundas ochenta centímetros (80), sesenta centímetros (60) y veinte centímetros (20), respectivamente.

c) La labra se hará a pico basto en las juntas, lecho y sobrelecho, como en la desbastada; el paramento se labrará a pico fino, excepto en las losas de tapa para tajeas, que se labrarán a pico basto; todas las aristas se sacarán a cincel.

Artículo 11.

Mampostería.—a) La piedra para mampostería concertada y careada será de granito o pizarra silícea dura, de buena calidad no atacable por los agentes atmosféricos.

b) Las dimensiones serán proporcionadas a la parte de la obra en que se haya de emplear, debiendo tener cada mampuesto un volumen, cuando menos de cuarenta centímetros cúbicos (40). La labra de la mampostería concertada se hará sólo a picón, pero presentando en el paramento formas próximamente geométricas; planas y horizontales sus caras de asiento, y las de junta próximamente verticales.

c) La labra de mampostería careada se reducirá, como su nombre lo indica, a la de los paramentos, que se hará a picón.

d) Las caras de asiento no hay precisión de que resulten horizontales, ni verticales las de junta, y no exigen ni unas ni otras más preparación que la que puede dárseles con el martillo.

e) La piedra para mampostería ordinaria con mortero será de granito o pizarra silícea, y reunirá iguales condiciones de dureza e inalterabilidad antes mencionadas.

f) El volumen mínimo de los mampuestos será de veinte decímetros cúbicos (20). El Director podrá variar en casos especiales y teniendo en cuenta la clase y calidad de la piedra.

g) No exigen labra alguna, pero se desecharán los que presenten formas redondeadas.

h) La piedra para mampostería ordinaria en seco será de las mismas condiciones que la exigida para la mampostería con mortero.

Artículo 12.

Rajuela para bóvedas.—La piedra para rajuela en bóvedas será de las

mismas clases y condiciones de dureza e inalterabilidad que la destinada a mampostería concertada. Tendrá planas sus caras de junta. Sus dimensiones serán, por lo menos, las siguientes: en el sentido del radio del arco, el espesor de éste en la clave; en el sentido del eje del cañón, sesenta centímetros (60), y el grueso de las piedras no bajará de cuatro centímetros (4) a diez centímetros (10).

Artículo 13.

Ladrillo y teja.—a) Los ladrillos serán duros, sonoros, bien cocidos, de grano fino e igual, sin caliches, perfectamente moldeados, poco absorbentes y no heladizos.

b) Las dimensiones, cuando no se especifiquen en los planos o previamente por el Ingeniero serán de veintiocho centímetros (28) de largo, ciento treinta y seis milímetros (136) de ancho y cuatro centímetros (4) de grueso.

c) La teja reunirá las mismas condiciones que el ladrillo y resistirá, sin partirse, el peso de un hombre. La forma y dimensiones serán las corrientes en la localidad.

d) El Ingeniero podrá aceptar sin embargo de otra forma distinta, siempre que su empleo dé resultados igualmente ventajosos.

Artículo 14.

Calces grasas.—a) La cal grasa para enlucidos y blanqueos será de la mejor que se fabrica en Lugo o análoga a ésta, bien cocida y limpia de huesos, partículas de ceniza o cualquiera otra sustancia extraña.

b) Al apagarse debe producir gran cantidad de vapores y una especie de silbido característico, debiendo, una vez apagada, hincharse y deshacerse en polvo blanco, sin conservar huesos o materias inertes.

c) La extinción o apagado se hará en balsas con fondo de tabla o losas, por el método de aspersión, poniendo capas de unos veinticinco centímetros (25) de espesor, y empleando la menor cantidad de agua posible.

d) Se conservará en estado de pasta fina y consistente, si el contratista quisiera emplearla en la confección del mortero ordinario.

e) Cuando la cal así apagada deba conservarse al abrigo del aire durante algún tiempo, se cuidará de recubrirla con una capa de arena de quince a veinte centímetros (15 a 20) de espesor, que se humedecerá de cuando en cuando.

f) Las balsas donde se haga la extinción se cubrirán con un cobertizo de madera para preservar la cal del sol y las lluvias.

g) Para la confección de los morteros ordinarios podrá emplearse la cal en polvo, recientemente apagada, de Asturias o análoga a ésta; será suave al tacto, grasa, blanca y libre de huesos y sustancias extrañas.

h) No podrán emplearse sin autorización previa del Ingeniero.

Artículo 15.

Cementos.—Del fraguado rápido.—

a) El cemento que se emplee será de fraguado lento o rápido, según los casos.

b) El cemento de fraguado rápido será igual a los mejores de Zumaya. Cernido por un cedazo de noventa y cinco mallas (900) por centímetro cuadrado (número ocho (8) de la fábrica francesa), no dejará un residuo mayor de treinta por ciento (30 por 100) de su peso, y de quince por ciento (15 por 100) por el de trescientas veinticuatro mallas (324).

c) Amasado puro con el agua de mar o dulce, pero limpia, estrictamente necesaria para hacer pasta firme, y fraguada ésta al aire libre, deberá soportar la presión de la aguja de Vicat (treinta kilogramos (30) por centímetro cuadrado), a los quince minutos (15) contados desde que se vertió el agua sobre el cemento.

La prueba se hará con una pequeña cantidad de cemento, a fin de que en el amasado no se inviertan más de dos minutos (2).

Sumergida en agua veinticuatro horas (24) después de haber sido amasada, presentará a los dos días (2), a contar del amasado, una resistencia a la tracción que no será inferior a seis kilogramos (6) por centímetro cuadrado, y de nueve kilogramos (9) a los siete días (7).

De fraguado lento.—d) El cemento de fraguado lento no dejará un residuo de más del veinticinco por ciento (25 por 100) en el cedazo de cinco mil mallas (5.000); de diez por ciento (10 por 100) en el de noventa y cinco mallas (900), y de uno a dos por ciento (1 a 2 por 100) en el de trescientas veinticuatro mallas (324).

e) Amasado, como se previene en el párrafo c), no deberá fraguar al aire libre, ni antes de una hora (1), ni seis horas (6) después del amasado.

Sumergida en agua veinticuatro horas (24) después de haber sido amasada, presentará a los dos días (2) del amasado una resistencia a la tracción que no será inferior a ocho kilogramos (8) por centímetro cuadrado, y de diez y seis kilogramos (16) a los siete días (7).

Las pruebas de resistencia a la tracción se harán en aparatos de palanca y en moldes que den para los ejemplares de ensayo una sección de rotura de cinco centímetros cuadrados (5).

g) Todo cemento que no cumpla con las condiciones prescritas en este artículo será desechado.

h) Las pruebas deberán hacerse antes de admitir el cemento en los almacenes y podrán repetirse al emplearlo en obra, principalmente las relativas al cernido y fraguado, debiendo desecharse todo barril que por defecto de envase o malas condiciones de almacenaje no dé los resultados que se prescriben en este artículo.

Artículo 16.

Yeso.—El yeso, que no se empleará sino en las obras y revestimientos interiores que se detallan en los presupuestos, será análogo al de clase superior procedente de Asturias, blanco o pardo, según los casos, suave al tacto, sin mezcla de tierra ni otras sustancias extrañas. Deberá ser de

cocción reciente y fraguar pronto y perfectamente después de amasado.

Artículo 17.

Maderas.—Las maderas que se empleen en las obras, roble, castaño, pino del país y extranjero o cualesquiera otras, según los casos y como consta en las ubicaciones y presupuesto, serán de buena calidad, sanas, secas, sin nudos, torceduras, grietas, hendiduras, albura ni defectos que puedan debilitar su resistencia o acortar su duración.

Este material se labrará perfectamente y se ensamblará con arreglo a las buenas prácticas del arte de la carpintería conforme al destino que se les dé.

Artículo 18.

Hierros—Forjados.—a) El hierro forjado será dulce, maleable en frío y en caliente y no presentará grietas, pajas, hendiduras ni solución alguna de continuidad; la fractura presentará color metálico blanco azulado y deberá ser fibrosa en pequeños pedazos y fibrosa granujienta en pedazos grandes, debiendo resistir sin romperse a un esfuerzo de tracción de treinta kilogramos (30) por milímetro cuadrado.

b) Todas las piezas de hierro forjado deberán tener exactamente las dimensiones marcadas en los planos, y el peso que resulte rigurosamente de su cubicación.

c) Se desecharán todas las que no satisfagan a estas condiciones o que hayan sufrido alguna alteración, bien por efecto del forjado, bien por cualesquiera de las operaciones a que se tengan que someter.

Fundidos.—d) Las piezas de hierro fundido deberán ser exclusivamente de segunda fusión; presentarán en su fractura un grano gris apretado, regular, exento de grietas, huecos o vetaduras y demás defectos susceptibles de alterar su resistencia y la limpieza de las piezas. Deberá ser también esta clase de hierro dulce y tenaz, fácil de rayar con el buril y la lima y rechazar el martillo.

e) Todas las piezas fundidas deberán ser limpias y perfectamente moldeadas, limpiándose a la lima todas las rebabas que procedan de la unión de las dos o más partes que formen el molde. Las superficies de contacto de las piezas que hubieren de unirse invariablemente entre sí, así como las de las que deban resbalar unas sobre otras, se cepillarán o tornearán a máquina de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso, y que en el segundo puedan moverse las piezas con facilidad.

f) Resistirán sin romperse, un esfuerzo de compresión de sesenta y cinco (65) kilogramos por milímetro cuadrado (1) y de diez y seis kilogramos (16) si el esfuerzo es de tracción.

Aceros.—g) Podrá emplearse el acero en sustitución del hierro forjado, previa autorización del Director, siempre que el acero sea dulce y reúna las condiciones del Martín Siemens, sin que esta sustitución dé derecho al contratista para reclamar aumento de precio.

Artículo 19.

Arena.—a) La arena para la confección de los morteros será angulosa, silicea o granítica de mina, o en su defecto, de río o de mar, según la distancia a que se encuentre de las obras y el destino de éstas.

b) Se pasará por una criba con objeto de separar las partes más gruesas con que se halle mezclada y de los granos cuyo tamaño no sea adecuado a la clase de fábrica que se trate de construir; para esto se tendrá presente que la arena para la confección de hormigones no hidráulicos y la que entre en el mortero ordinario destinado a la ejecución de mamposterías ordinarias deberá ser gruesa, pero sin que el diámetro de cada grano exceda de dos milímetros (0,002).

c) Para los morteros que han de emplearse en la fábrica de ladrillo, mampostería concertada o sillería, revestimientos y retundido de juntas, deberá ser más gruesa y pasar por una tela metálica que tenga de treinta a treinta y cinco (30 a 35) mallas por centímetro cuadrado.

d) En los morteros hidráulicos destinados a hormigones y mamposterías ordinarias se empleará arena cuyos granos tengan dos milímetros (0,002), como minimum, y tres milímetros (0,003) como maximum, siendo preferible la mezcla de arenas de tamaños comprendidos entre estos dos límites.

e) En todos los casos la arena deberá estar exenta de arcilla y demás sustancias perjudiciales, bien limpia y lavada, excluyéndose en absoluto el agua del mar para el lavado cuando las obras no hayan de estar bañadas o sumergidas en él.

Artículo 20.

Mortero común u ordinario.—

a) El mortero común u ordinario se compondrá de una parte en volumen de cal en pasta y dos de arena, proporciones que podrá alterar el Director si lo considera conveniente.

b) El grueso de ésta deberá variar según el uso a que se destine el mortero, con arreglo a lo establecido en el artículo 19.

c) El mortero para la sillería y las mamposterías será fabricado a brazo, por medio de batideras de mango largo, el cual debe formar un ángulo de 40 grados (40°) próximamente con la pala, que debe ser ancha; la manipulación se hará a cubierto sobre una superficie lisa, dura y horizontal, trabajándolo en muy pequeñas cantidades para que la mezcla pueda hacerse mejor y porque sólo deberá emplearse recientemente elaborado, no permitiendo volver a amasarlo si por el tiempo transcurrido se hubiera endurecido.

d) El mortero estará bastante batido, cuando no se observe ni un solo grano de cal por deshacer de los llamados comúnmente palomillas, y cuando haya adquirido una consistencia pastosa, espesa, dúctil y que agarre con tenacidad a la pala de la batidera.

c) Solamente en el caso que durante la manipulación del mortero se observase que la masa quedaba demasiado seca, es cuando podrá añadirse con mucha precaución la cantidad de agua necesaria para que el mortero adquiriera la consistencia antes expresada.

f) El contratista podrá hacer uso de aparatos especiales para la fabricación del mortero, siempre que no resulte perjudicada la calidad de éste.

Artículo 21.

Mortero hidráulico.—a) El mortero con cemento rápido se hará en la proporción de seiscientos (600) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, que equivalen a una parte de cemento en volumen por dos de arena, también en volumen.

b) El mortero de cemento lento se hará en la proporción de cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, que equivalen a una parte de cemento en volumen por tres de arena.

c) Se prohíbe en absoluto el empleo de la cal común en esta clase de mortero.

d) La manipulación se hará sobre planchas de palastro o de madera, mezclando en seco perfectamente el cemento y la arena; después se añadirá el agua dulce estrictamente necesaria para amasar el mortero, empleándolo inmediatamente en obra, sin que haya comenzado a fraguar. Podrá emplearse el agua de mar cuando la obra haya de quedar bañada o sumergida en él.

e) Será desechado todo mortero que se empiece a endurecer durante la manipulación y empleo en obra.

f) La resistencia a la tracción de estos morteros deberá ser de cuatro (4) kilogramos por centímetro cuadrado a los siete días, tanto al aire como sumergido, en el fraguado rápido, y de ocho (8) kilogramos por centímetro cuadrado en el de fraguado lento.

La arena que usada para los morteros no dé a éstos la resistencia indicada, será desechada, así como el mortero fabricado con ella.

g) El Ingeniero podrá variar las proporciones, si lo creyere conveniente, para las obras, sin que el contratista pueda fundar en ello reclamación alguna.

Artículo 22.

Mortero de yeso.—a) El mortero de yeso se compondrá sólo de yeso, sin mezcla alguna de arena.

b) La manipulación será esmerada y rápida y no se tolerará el empleo del que se haya endurecido, por más que se le convierta en pasta por la adición de alguna cantidad de agua.

Artículo 23.

Hormigón ordinario.—a) El hormigón se compondrá de piedra machacada de dos a cuatro centímetros (0,02 a 0,04) de grueso, que se mezclará con el mortero después de bien lavada, en la proporción de ocho (8)

partes de volumen de piedra por cinco (5) de mortero ordinario.

b) La mezcla se hará a brazo, empleando sucesivamente palas y rastillos de hierro, agiténdola con fuerza y sin añadir nada de agua.

c) La operación no se interrumpirá hasta que no se distinga una piedra que no esté cubierta de mortero.

d) Cuando se emplee en los cimientos, se hará formando un macizo que presente taludes escalonados y no por capas generales.

e) Los taludes, y sobre todo los escalones o banquetas, se apisonarán fuertemente, de modo que formen un macizo bien unido y compacto.

f) Las partes que estuviesen secas se recortarán cuidadosamente y se descarnarán antes de echar nuevo hormigón.

g) Por último, las superficies exteriores, y particularmente los taludes, se resguardarán de la acción del sol, de la lluvia y del viento, valiéndose de una tela mojada, tablas, esteras, etcétera.

h) Si de los ensayos que se practicareen resultase la conveniencia de variar las proporciones, podrá el Director ordenarlo, sin derecho por parte del contratista a reclamación alguna.

Artículo 24.

Hormigón hidráulico.—a) El hormigón hidráulico con cemento rápido se hará con las proporciones siguientes: un metro cúbico de piedra machacada, perfectamente limpia, y de tres a seis (0,03 a 0,06) centímetros de lado, medio metro cúbico de arena gruesa y trescientos kilogramos de cemento.

b) La manipulación se hará sobre planchas de palastro o madera, mezclando en seco y perfectamente el cemento y la arena; después se añadirá el agua estrictamente necesaria para amasar el mortero, y una vez hecho éste se añadirá la piedra, incorporándola al mortero de modo que forme una masa uniforme, y empleándolo inmediatamente en obra, sin que haya comenzado a fraguar.

c) Toda pilada que se empiece a endurecer durante la manipulación será desechada. Para evitar esto convendrá que las piladas no excedan de la cantidad de hormigón que pueda hacerse en un barril.

d) El hormigón con cemento lento se hará con las mismas reglas, empleando doscientos (200) kilogramos de cemento por metro cúbico de piedra y medio metro cúbico de arena.

e) El hormigón se empleará en obra con la rapidez necesaria para que no dé señales de fraguado durante su empleo.

f) Si se emplea en cimientos, se echará en la zanja por medio de cestos, cajas o tolvas, convenientemente dispuestas y por capas de unos treinta centímetros (0,30), que se comprimirán moderadamente con pisones planos o rodillos.

g) El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez posible,

a fin de que las superficies que estén separadas por superficies secas que se opongan a una buena trabazón.

h) Si a pesar de todo se temiera este inconveniente, no se echará una nueva capa de hormigón sin picar bien y rozar la superficie de la última.

i) En todos los casos se limpiará perfectamente cada capa antes de echar la siguiente.

j) Cuando se cohe el hormigón por medio de tolvas, éstas llevarán dos rodillos en la abertura inferior entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las espas a medida que se formen.

k) Después de endurecido y antes de empezar a construir sobre la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

l) El empleo del hormigón dentro del agua se hará con todas las precauciones que determine el Director.

m) No se considerará como hidráulico sino cuando en virtud de experiencias resulte que se endurece antes de las cuarenta y ocho horas (48).

n) Cuando se emplee en bóvedas, se observarán precauciones análogas, subiendo simétricamente la obra y teniendo la precaución, cuando haya de interrumpirse, que las superficies de junta queden normales al intradós.

ñ) Si se emplea en otras partes de las obras, se observarán las precauciones recomendadas y propias del caso.

o) La unión será perfecta, de modo que la fábrica constituya un verdadero monolito.

p) El Ingeniero podrá variar las proporciones si lo estimare conveniente para la bondad de la obra, sin derecho por parte del contratista a reclamación alguna.

Artículo 25.

Firme.—*Calidad de la piedra para el firme y acopios.*—a) La piedra para las dos capas de firme de que se compone el proyecto se formará de piedra de la designada en la relación de canteras; si el contratista la encontrase más próxima de iguales condiciones, puede emplearla después de reconocerla el Director de la obra, pero de ninguna manera se le abonará otro precio que el estipulado en el cuadro de precios, sea cual fuere su distancia.

b) Se admitirá cuarzo, ya sea de cantera o canto rodado.

c) Los firmes se abonarán según sea la procedencia de la piedra, ya de los desmontes ya de fuera, según se detalla en el cuadro de precios, aun cuando en el presupuesto aparezca otra cosa.

d) Los acopios serán de las mismas canteras, admitiendo el cuarzo y canto rodado. Estos se colocarán en montones de medio metro sobre los paseos de la carretera.

Artículo 26.

Machaqueo.—a) El machaqueo se

la primera capa se hará en la caja después de haber recorrido la caja de inmensas y aristados sus bordes. Su machaqueo será de seis centímetros (6).

Esta capa, después de machacada, se arreglará convenientemente de modo que resulten las dimensiones fijadas en el cuadro de afirmado y en condiciones de recibir la segunda.

c) La segunda capa se machacará fuera de la carretera, en los paseos, siempre que no hubiese otro punto; pero esto lo dispondrá el Director de la obra; sus dimensiones serán de cuatro centímetros (0,04), dejándolo arreglado para recibir el relleno.

e) Antes de emplear la segunda capa se rastillará de modo que no tenga detritus, apilando éstos para que luego sirvan de relleno siempre que fuese necesario.

Artículo 27.

Recebo.—a) Se empleará para relleno el producto de los desmontes de granito descompuesto o el detritus de los que se hayan en pizarra o granito duros y el que provenga del machaqueo y rastillado de la piedra.

b) A falta de éstos, se traerá de fuera de la línea que reúna las condiciones de los fijados en el párrafo anterior a), desechando en absoluto el que sea arcilloso.

Artículo 28.

Casos en que los materiales no sean de condiciones.—Cuando los materiales no satisfagan a lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá a lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado de la carretera para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el (24) del de las condiciones generales.

CAPITULO III

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 29.

Obras de tierra.—Desmontes.—Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes o en otras obras se colocarán en caballeros, a la distancia del escarpe que determine el Ingeniero, o se apilarán a la inmediación de la obra, en el sentido que designe el mismo, donde quedarán a disposición de la Administración.

Artículo 30.

Terraplenes y pedraplenes.—a) Los terraplenes se construirán por tongadas de treinta centímetros (0m,30) de espesor.

b) Los pedraplenes de piedra sola se ejecutarán de modo que resulten entre las piedras los menos huecos posibles.

c) Los de piedra y tierra se ejecutarán como los anteriores, pero cuidando de rellenar los huecos con la tierra y detritus de que se disponga.

d) La cara superior de los pedraplenes,

sobre la que ha de colocarse el firme, se regularizará de modo que presente la forma prescrita para la caja en el artículo (2.º) dos.

e) El contratista no podrá proceder a la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen bien consolidados a juicio del Ingeniero. Para consolidar los terraplenes se apisonarán suficientemente por capas del espesor indicado, además de la compresión que sufren mientras se ejecutan los trabajos, con el tránsito de peones, carros y carretillas, y por efecto de las lluvias.

f) No se procederá a la ejecución de los terraplenes y pedraplenes sin haber desembrozado y desarraigado el terreno que deban ocupar.

Artículo 31.

Zanjas de préstamos.—En los casos en que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas a los costados de la carretera, el Director dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad e inclinación convenientes, a fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén, una zona o herma que no bajará de un metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso, el ancho de la herma se fijará por el Ingeniero.

Artículo 32.

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea. El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes o pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, a lo que establecen el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones generales y éstas facultativas, cuando resulten aquéllos aprovechables.

Artículo 33.

Caballeros.—Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballeros, distarán, por lo menos, un metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero.

Artículo 34.

Cunetas.—Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada a media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trinchera, o cuando se halle establecida sobre el terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

Artículo 35.

Refinos de las obras de tierra.—El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de hacerse la recepción provisional.

Los refinos de los terraplenes sólo afectarán a la arista y a una zona cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un metro a partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud. Estos refinos se harán siempre recorriendo y no recreciendo, para lo cual habrá de darse de autemano a las explanaciones de la anchura y taludes que sean necesarios.

Artículo 36.

Obras de fábrica: Replanteo.—a) El Ingeniero, o un subalterno afecto a la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, harán sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales después de abiertas deberán ser reconocidas por el Director o subalternos, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra; el Ingeniero o subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para señalar la primera hilada de zócalo.

b) En las obras de importancia, o cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta del reconocimiento, que firmarán el Ingeniero y el contratista, y en el cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba al dar principio a la cimentación.

c) Nunca se procederá al relleno de las zanjas de cimientos sin que el Ingeniero o el subalterno, según los casos, tomen y anoten en una libreta en presencia del contratista los datos necesarios para cubicar y valorar dichas zanjas. A medida que se vaya elevando la fábrica de los cimientos, y cuando aún se halle descubierta, se tomarán igualmente los datos que hayan de servir para su abono, anotándolos en la citada libreta, que firmarán inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, el contratista y el Director o subalterno por el delegado.

Artículo 37.

Cimientos.—a) Una vez obtenida la autorización para la ejecución de los cimientos, se procederá a la apertura de los cimientos, llevándolo a cabo por tramos horizontales, tanto en sentido longitudinal como transversal, aun cuando para ello sea preciso desmontar a pico la roca dura.

b) Los acostamientos serán de cuenta del contratista, al cual se le abonará por estos trabajos la cantidad líquida que figura en cada obra del presupuesto, sin que tenga derecho a reclamar abono de ningún género más que lo allí estipulado, a no ser en casos especiales que hubiese necesidad de variar el sistema de fundación y formar atigulas especiales, y en ese caso sería objeto de un presupuesto adicional que habría que someter a la aprobación de la Dirección, paralizándose la obra mientras no conyese en él la aprobación.

c) En las obras que nada se hablase de ellas, debido a su poca importancia, su coste va incluido en

precio de la excavación que figura en el cuadro de precios para este objeto.

Artículo 38.

Cimientos no previstos.—Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de cimentación propuesto, el Director formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo a las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad, o que se les confieran en lo sucesivo por las Reglamentos e Instrucciones del servicio.

Artículo 39.

Ejecución de la fábrica de sillaría.—a) Preparados los sillares con arreglo a las dimensiones marcadas en los planos y plantillas sacadas de la montea de la obra, se procederá a su asiento de modo que las presiones sean normales a los lechos; antes de colocar una hilada, se dispondrá la anterior perfectamente de nivel en todos sentidos, si se trata de muros ordinarios, y se regará y echará sobre ella una capa de mortero fino de unos dos centímetros (0^m,02) de espesor. Regando en seguida el sillar que va a colocarse y puesto en su lugar, se le golpeará encima con un mazo de madera hasta que la mezcla refluya por todas partes y quede reducida la capa de mortero a unos seis milímetros (0^m,006). Se rellenará después con igual clase de mortero las juntas verticales, cuyo espesor no excederá de los seis milímetros (0^m,006) indicados, atacando con la fija para que queden perfectamente rellenos.

En este estado no presentarán desportillos y los sillares aparecerán en la misma situación respectiva que en la montea de la obra, cuidando de que no se correspondan las juntas verticales de dos hiladas contiguas; antes bien, deberán recubrirse de modo que quede entre ellas una distancia que no baje de veinte centímetros (0^m,20).

b) Cuando se trate de bóvedas u otra clase de obras análogas, se observarán las mismas prescripciones, aunque con las alteraciones indispensables en la presentación de los sillares y en algunos detalles del asiento.

c) La extensión del contacto perfecto de los sillares, o sea el cuajado de juntas, será igual a las dimensiones abonables en la cubicación y presupuesto.

Artículo 40.

Ejecución de la fábrica de sillarejos y tapas de tajcas.—a) Se ejecutará como la sillaría, sin más diferencia que el espesor de las juntas podrá llegar a un centímetro (0^m,01) y el recubrimiento de las juntas verticales reducirse a quince centímetros (0^m,15).

b) Cuando haya de emplearse en bóvedas u obras parecidas, se tendrán presentes análogas prescripciones.

c) El cuajado de juntas será el que resulte de la cubicación y presupuesto. En las losas de tapa se permitirá, sin embargo, un minimum de diez centímetros de cuajado (0^m,10).

Artículo 41.

Ejecución de la mampostería ordinaria con mezcla común.—a) La fábrica de mampostería ordinaria con mezcla común se ejecutará empezando por elegir los materiales de mayores dimensiones para los cimientos y para formar el paramento, limpiando después el fondo de la excavación del polvo y tierra suelta que tenga, y humedecido, si fuera necesario, así como la piedra, se echará una capa de mortero de unos tres a cuatro centímetros (0^m,03 a 0^m,04) de espesor y se verificará el asiento de los mayores mampuestos o bloques que haya, teniendo cuidado de que sirvan para lechos sus caras de mayor superficie, debiendo ser éstas los lechos de cantera cuando proceda la piedra de bancos explotados al objeto. En este mismo caso y después de calzar con piedra más chica los mampuestos que tengan alguna falta de asiento, se golpeará con un mazo a fin de que la mezcla llene todos los intersticios y refluya por todos lados enrasando últimamente la hilada, no con ripio, sino con otras piedras que llenen los huecos de las primeras, casándolas convenientemente para obtener una trabazón completa y echando entre unas y otras la suficiente cantidad de mortero, a fin de que no se toquen en seco, y dándoles con el mazo para que no resulten huecos entre unas y otras, ni espacios rellenos con mortero de más de dos centímetros (0^m,02) de espesor. Hay que advertir que este enrase de las hiladas no puede ni debe ser perfecto, porque en general no se prestan a ello los materiales y conviene que haya alguna trabazón entre los de las diversas hiladas. Hecha de este modo la primera en toda la longitud del muro que vaya a elevarse o en la porción del mismo señalada por el Ingeniero, que a ser posible nunca será menor de veinte metros (20^m,00), se empezará la segunda hilada limpiando bien el asiento y humedeciéndole, si es necesario, para seguir en lo demás de la misma manera indicada para la primera hilada; así se continuará en las demás hiladas.

b) En el caso de emplearla en bóvedas, se ejecutarán éstas con mampuestos escogidos, sentados con todo esmero y cuidando de que los lechos sean normales a la cimbra.

c) Se cuidará de que las piedras de paramento, aunque irregulares, estén sensiblemente aparejadas a soga y tizón y a juntas encontradas y que la entrega de las primeras no baje de treinta centímetros (0^m,30) y cincuenta la de los segundos (0^m,50); que los paramentos, aunque desbastados solamente, estén en el plano debido, y que de metro en metro se coloquen pasaderas, tanto en sentido horizontal como vertical, que atraviesen el es-

pesor del macizo cuando éste no exceda de un metro (1^m,00), sin corresponderse verticalmente las de una hilada con las de la inmediata.

d) Cuando se empiece piedra de cantera que no presente bancos sino masas cerradas, se prescindirá de enrasar las hiladas, sujetando los mampuestos únicamente a la condición de colocarlos en el hueco de los que estén próximos a ellos, haciendo de modo que no se toquen en seco y haya entre ellos una capa de mortero que no exceda de dos centímetros (0^m,02).

e) También en este caso debe provenir el buca asiento más que del ripiado, de casar acertadamente las caras de los mampuestos y de apisonarlos bien, para que todos ellos y el mortero constituyan una masa compacta.

f) Excepto la del enrase de las hiladas, son aplicables a esta clase de mampostería todas las reglas establecidas en este artículo para la que se haga con piedra de canteras en banco.

Artículo 42.

Ejecución de la mampostería ordinaria hidráulica.—La fábrica de mampostería ordinaria hidráulica se ejecutará como la ordinaria con mezcla común, sin otra diferencia que la mayor celeridad y precisión con que deben de llevarse a cabo las operaciones cuando el mortero fragua con rapidez. Esto obligará a tener escogidos y preparados los mampuestos que han de asentarse, para que el mortero no se endurezca antes de su empleo.

Artículo 43.

Ejecución de la mampostería ordinaria en seco.—La fábrica de mampostería ordinaria en seco se ejecutará como la ordinaria con mezcla común, exceptuando todo lo que al mortero se refiera. Si hay necesidad de emplear algún ripio con objeto de llenar los menores huecos, es preciso que no sea más que el absolutamente indispensable, y que todas las piedrecillas queden bien sujetas y enclavadas entre los mampuestos.

Artículo 44.

Ejecución de la mampostería concertada.—a) Esta clase de fábrica, sea con mortero común o hidráulico, satisfará a las mismas condiciones establecidas en los artículos 41, 42 y 43 y a la de no tener ripio alguno, de modo que los mampuestos, aunque desbastados solamente, como se previene en el artículo 41 se toquen en toda la extensión de su superficie de juntas.

b) No es indispensable que esta clase de fábrica guarde hiladas corridas, pero sí horizontales, aunque sean de diferentes alturas.

Artículo 45.

Ejecución de la mampostería casada en paramentos.—a) Se ejecutará como la concertada, pero la preparación de los mampuestos se hará a martillo. No se admitirá ripio

a cuyo efecto se casarán perfectamente los mampuestos, que podrán tener formas irregulares.

b) Las caras de paramento se desbastarán a pico basto de modo que queden en el plano debido.

Artículo 46.

Ejecución de la fábrica de rajuela en bóvedas.—a) Esta clase de fábrica se ejecutará asentando la rajuela sobre una capa de mortero común e hidráulico, según los casos, por hiladas corridas en sentido del eje del cañón, según los planos normales, a juntas encontradas.

b) La superficie de intradós se regularizará después del descimbramiento y se retundirá y tomarán las juntas con mortero hidráulico.

Artículo 47.

Ejecución del enlosado.—a) Después de preparado y bien apisonado el terreno, se sentarán las losas sobre una capa de mortero ordinario de cuatro centímetros (0^m.04) de espesor, acufiándolas fuertemente con ripio y tomando las juntas con mortero ordinario blando.

b) Las losas se colocarán a juntas continuas en una dirección y encontradas en la otra, de modo que cada una de estas últimas corresponda próximamente al medio de la piedra de la hilada anterior, siempre que el aparejo lo permita.

c) Cuando el enlosado esté destinado a contener o dejar circular aguas sobre el mismo, el mortero empleado será hidráulico.

Artículo 48.

Ejecución del encachado de obras de fábrica y del empedrado de rampas y cunetas.—a) El encachado de las obras de fábrica se construirá de mampostería en seco, eligiendo las piedras de formas prismáticas y colocándolas a chapacaña, afectando la forma de bóveda invertida con las hiladas paralelas al eje del camino. Las piedras que compongan las hiladas de cabeza y la central, entrarán a fuerza de mazo y serán mayores que en el resto, formando una especie de rastillo.

b) De un modo análogo se ejecutarán los empedrados.

c) El Ingeniero podrá modificar la disposición, dimensiones y fábricas de los encachados y empedrados cuando lo crea conveniente para las obras.

Artículo 49.

Ejecución de la fábrica de ladrillo. Esta clase de fábrica se ejecutará, si se trata de muros, enrasando perfectamente la hilada inferior, como para la sillería, y comprimiendo los ladrillos que sobresalgan de la superficie que debe resultar. En este estado y después de humedecido se vierte un tendel o capa de mortero fino de uno a dos centímetros (0^m.01 a 0^m.02) de espesor, cuidando de que no llegue al paramento, a fin de que al colocar encima y comprimir el ladrillo, no se vierta aquél; sobre el mortero se coloca a mano el ladrillo humedeci-

do previamente y se le comprime, dándole un movimiento lateral para que ajuste con el paramento o con el contiguo de la misma hilada, si ya se hubiera colocado otro. Se procurará evitar el golpeo del ladrillo para su ajuste, especialmente en el interior del muro, comprimiéndolos sólo a mano, hasta que el tendel del mortero quede reducido a unos seis milímetros (0^m.06). El grueso de la junta debe ser tal que sumado con el doble del ancho de un ladrillo resulte su longitud. Se colocará de modo que resulte una perfecta trabazón. En el caso de emplearlo en bóvedas u obras análogas, se observarán iguales prescripciones, modificadas en lo que fuere preciso por la forma y condiciones especiales de aquéllas.

Artículo 50.

Ejecución de la fábrica de hormigón.—La ejecución de esta clase de fábrica se hará conforme se previene en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del capítulo II.

Artículo 51.

Tongada de tierra sobre las bóvedas. Entre el firme de la carretera y el intradós de las bóvedas, deberá extenderse una capa de tierra apisonada de treinta centímetros (0^m.30) de espesor, por lo menos.

Artículo 52.

Descimbramiento.—No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que proceda autorización escrita del Director, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

Artículo 53.

Retundido y rejuntado.—El retundido de paramentos, el rejuntado y el recorrido de las fábricas, se harán después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional. El rejuntado se hará con mortero hidráulico.

Artículo 54.

Firme.—Orden de ejecución.—No podrá el contratista extender ninguna de las capas del firme, ni la de recebo, sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la anterior, dé autorización por escrito, y sin que para la primera se haya recurrido de niveleta y perfilado la caja. No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras o capas del firme sobre que se ha de extender la que es objeto de la autorización.

Artículo 55.

Condiciones del firme antes de la recepción provisional.—a) Una vez extendida y arreglada la piedra se apisonará ligeramente hasta que vaya tomando alguna consistencia. Así el firme, se pasará sobre él treinta veces un cilindro compresor, ateniéndose a las prescripciones siguientes:

1.ª Se dividirá la longitud que haya de consolidarse en secciones que no excedan de quinientos metros (500^m.00), no pasando al cilindrado de una sección, sin que se haya terminado el de la anterior.

2.ª Se llevará el cilindro por uno de los costados hasta llegar al extremo de la sección; se hará el cambio pasando al costado opuesto, dando siempre las pasadas en cada zona en el mismo sentido y terminando por la central.

3.ª La primera pasada en cada zona se dará con el cilindro vacío. Se extenderá después una ligerísima capa de recebo; se regará, si no hay humedad natural bastante, y se hará pasar por cada zona el cilindro vacío cinco (5) veces, a media carga diez (10) veces, y a carga completa quince (15) veces, dando cuantos riegos sean precisos y recubriendo con el recebo lo estabramiento necesario y antes de cada pasada las partes del afirmado que queden descarnadas.

4.ª Los rebordes que se producen por el cilindro se harán desaparecer a medida que se presenten, igualando la superficie antes de dar la pasada siguiente.

5.ª El peso del cilindro vacío no será inferior a dos mil (2.000) kilogramos; a media carga no será inferior a tres mil quinientos (3.500) kilogramos, y a carga completa no será inferior a cuatro mil quinientos (4.500) kilogramos.

6.ª Todos los pases deben ser presenciados por el subalterno que designe el Ingeniero, sin que se tomen en cuenta los que se den en su ausencia.

7.ª El cilindro lo facilitará la Administración, y el contratista está obligado a su conservación y a ejecutar en él todas las reparaciones necesarias para devolverlo en buen estado, después de terminadas las obras.

b) En el caso en que no sea posible o conveniente el uso del cilindro a juicio del Ingeniero, se efectuará la consolidación por medio del apisonado, estableciendo cuadrillas de peones con pisonos de mano, que convenientemente dispuestos se ocupen en el apisonado y arreglo del firme. Podrá también el contratista utilizar el tránsito de carruajes y caballerías como auxiliar para la consolidación, debiendo, en este caso las cuadrillas de peones dedicadas al apisonado, cuidar también de hacer desaparecer las rodadas y desigualdades que se produzcan. Todas estas operaciones se ejecutarán con la mayor actividad, para no dar lugar al desarreglo del firme, y el número de veces que sea preciso a juicio del Ingeniero para conseguir una completa consolidación, regando, si fuere necesario, como se previene en el párrafo anterior a), prescripción 3.ª

Artículo 56.

Postes kilométricos.—a) Los postes para kilómetros se harán con sillares de una sola pieza, teniendo presente que, además de las dimensiones anotadas en los modelos respectivos, han de tener un exceso de

longitud para poder introducir en el terreno cuarenta y dos centímetros (0^m,42).

b) Los destinados a miriámetros se componerán también de sillares de una sola pieza, siendo de cincuenta y cinco centímetros (0^m,55) la parte que ha de introducirse en el terreno.

c) La parte visible en unos y otros se labrará a pico fino y esquadra, llevando las inscripciones correspondientes grabadas en la piedra.

d) Los postes hectométricos serán de hierro fundido conforme al modelo.

Artículo 57.

Postes indicadores.—a) Las planchas de palastro para los postes indicadores tendrán cinco milímetros (0^m,005) de grueso, con una ligera moldura alrededor. La sujeción de ésta al poste se verificará por medio de tornillos de hierro y cuñas de madera.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 58.

Modo de abonar los desmontes.—Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del capítulo II del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hayan las excavaciones y el destino que se dé a sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los taludes de la caja para el firme y de las cunetas.

Artículo 59.

Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes.—Los terraplenes y pedraplenes se abonarán, por su volumen, al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras o piedra en ellos empleados y las distancias a que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén o pedraplén, así como también la apertura de zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen y los refinos.

Artículo 60.

Definiciones relativas a las obras del movimiento de tierras.—Para el efecto de estas condiciones se entenderá por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente a esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén o pedraplén el que corresponde a es-

tas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo a lo que se previene en estas condiciones.

Artículo 61.

Lo que comprende el precio del metro cúbico de excavación.—En el precio del metro cúbico de excavaciones está comprendido el coste de la tala y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

Artículo 62.

Excavación para cimientos.—El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos o caballeros o a los terraplenes inmediatos y las entibaciones.

Artículo 63.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.—Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo a condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número uno (1), se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Artículo 64.

Maderas para cimbrias y aliamás.—En el precio del metro cúbico de madera para cimbrias y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y en el presupuesto y no se incluyen en partida alzada, se comprenden los gastos de transporte de dicho material al pie de obra, el trabajo de su empleo, el importe de los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que mientras otra cosa no se exprese quedará el material, después de su uso, de propiedad del contratista.

Artículo 65.

Maderas para obras definitivas, herrajes y otros materiales análogos.—a) El precio de las maderas, hierros y demás materiales semejantes que han de emplearse en obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su obra y su colocación o asiento con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

b) La madera del poste será de castaño, roble o pino tra bien seco. La parte de madera que se introduzca en el terreno se carbonizará y alquitranará, y la que quede fuera se pintará con tres manos al óleo; la de imprimación, de color aplomado oscuro y las otras dos del mismo color, pero más claro. Las planchas se pintarán de blanco.

c) Los postes podrán ser también del modelo recomendado por Real orden de 14 de Enero de 1899.

Artículo 66.

Modo de abonar el metro lineal de afirmado.—a) El firme se abonará por metro lineal de carretera al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga a las prescripciones de los artículos 25, 26 y 27 del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase a modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

Artículo 67.

Modo de abonar los aceros de conservación.—Los aceros de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas o por medio del cajón métrico a los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fijen en el presupuesto. Estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que han de ejecutarse el contratista para dejar los materiales copiados al pie de obra en la forma que prescribe el Director.

Artículo 68.

Modo de abonar los terrenos expropiados.—La expropiación de este trabajo queda hecha por la cartilla general.

Artículo 69.

Modo de abonar maderas auxiliares.—a) En ningún caso se abonarán al contratista en concepto de maderas auxiliares cantidad alguna diferente de la que se estampe en los presupuestos, por índices, entendiéndose que este abono se hará al pie de obra en su totalidad.

b) Para los abonos que se refieren por separado las partidas correspondientes en los índices auxiliares, se sobreentiende que los abonos que ocasionen están incluidos en los precios de las unidades de obra.

Artículo 70.

Modo de abonar las partidas alzadas.—a) Se abona íntegramente, sin descuento alguno, pero con sujeción a la baja en subasta, las partidas alzadas que en el artículo del presupuesto titulado "Obras accesorias" fija para daños y perjuicios por tránsito inevitable por alguna parte de la carretera en construcción y para habilitación o ejecución de cambios provisionales que eviten el tránsito.

b) De la misma manera se abonarán las partidas consignadas para la conservación del firme, así como para la extracción de escombros y desperdicios de tierras que tengan lugar durante el plazo de garantía.

c) Cuando no se hayan indicado partidas alzadas para estos objetos se entienda que su importe se halla incluido en el precio de las unidades de las obras respectivas.

Artículo 71.

Modo de abonar las obras terminadas y las que hubiere por terminar.—a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios designados en el cuadro número 1 del presupuesto.

b) Cuando por consecuencia de rescisión o por otra causa fuese preciso valorar las obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista a reclamación alguna fundándose en la insuficiencia de los precios de los cuadros, en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

d) Cuando las obras incompletas consistan en documentos designados en el cuadro número 1, se entenderá por tierra firme toda la que deba desamortarse con la ciudad; por tierra dura, la que exija el empleo casi exclusivo de la buena piedra del zapapico; por tránsito de tierra a roca, la que exija el empleo de la buena estracha del zapapico; por roca floja, la que exija para su conveniente demante el empleo de cuñas y palanques, y obra dura, la que exija el empleo constante de los barrenos.

Artículo 72.

Modo de abonar las obras que no fueron ejecutadas con arreglo a condiciones.—Si alguna obra que no se hallase exactamente ejecutada con arreglo a condiciones de la contrata fuese, sin embargo, admisible para ser recibida provisionalmente y definitiva en su caso, el contratista quedará obligado a conformarse, sin derecho a reclamación alguna, con la rebaja que la Administración acuerde, salvo el caso que el contratista prefiera demolerla a su costa y rehacerla con arreglo a condiciones.

Artículo 73.

Precios contradictorios.—Si ocurriese algún caso especial e imprevisto en el cual sea absolutamente necesario la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo a lo establecido en las condiciones generales. La fijación de precio habrá de hacerse precisamente antes que se ejecute la obra, y si hubiese sido ejecutada antes de llevarse a cabo este requisito, el contratista quedará obligado a conformarse con el precio que para la misma señala la Administración.

Artículo 74.

Formación de la relación valorada de las obras.—El Director facultativo formará antes del 15 de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior como designación del cuadro número 2 de precios elementales del presupuesto. El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender estas relaciones, prestará o no su con-

formidad, haciendo las reclamaciones que tenga por convenientes.

Artículo 75.

Disconformidad en las valoraciones. El contratista tendrá derecho en caso de no conformidad a las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior, que sean examinadas por el Facultativo que designe el Ayuntamiento o Comisión provincial, a las que remitirá con su informe razonado el Director facultativo.

Artículo 76.

Carácter que tienen las relaciones valoradas.—a) Las certificaciones mensuales de las obras se remitirán a la Diputación provincial o al Ayuntamiento si la obra fuese subvencionada, con tres ejemplares, al mes siguiente de haber sido ejecutada.

b) Estas valoraciones no tienen otro carácter que provisional, estando sujetas a rectificaciones, según dispone el artículo 37 del Pliego de condiciones generales aprobado en 13 de Marzo de 1903.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77.

Plazo para hacer la cubicación y valoración de las obras.—Dos meses después de la terminación de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos sirva el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los elementos concluidos, sin perjuicio de las modificaciones a que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar forzosamente terminada en el período de seis meses, a contar de la recepción provisional, según lo establecido en la circular de la Dirección general de Obras públicas de 9 de Junio de 1900, y en el artículo 59 del Pliego de condiciones generales aprobado en 7 de Diciembre del mismo año.

Artículo 78.

Plazo de garantía.—El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que componen la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Pliego de condiciones generales.

Artículo 79.

Orden de ejecución de los trabajos. El contratista dará principio a las obras tan pronto tenga los terrenos expropiados, ya por convenio ya con arreglo a la ley y su Reglamento. Las obras, si fuesen municipales, se desarrollarán con arreglo a las condiciones económicas establecidas por el Municipio y sujetas a la subvención de

la Diputación en el caso de estar subvencionadas.

Si el contratista ejecutase más obras que comprenda la consignación, no serán de abono hasta otro presupuesto.

Los trabajos se ejecutarán por el orden que señale el Director facultativo de las obras.

Artículo 80.

Acopios al tiempo de la recepción definitiva.—Durante el plazo de garantía, el contratista deberá acopiar cien (100) metros cúbicos, por kilómetro, de piedra machacada al tamaño de cuatro (4) centímetros. Estos acopios se colocarán en los paseos a uno y otro lado del camino, en forma de malecones, a la distancia que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción de las obras.

La Coruña, 30 de Noviembre de 1909.—El Director facultativo, José Goyanes. 8—1240

En virtud de lo acordado por esta Corporación, se anuncia la subasta de las obras nuevas y de la expropiación de los terrenos para la construcción del trozo primero de la carretera provincial de Carballa a Portomouro, sección comprendida entre el lugar de Vicente y la divisoria del Castelo, perfiles 142 al 984 del proyecto primitivo por el tipo de 375.504,22 pesetas, importe del presupuesto de contrata con las expropiaciones y con arreglo al proyecto aprobado en 12 de Enero último y a las condiciones económicas y facultativas que a continuación se insertan.

El remate se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración y en La Coruña en el salón de sesiones de la Comisión provincial el día 22 de Julio próximo, a las once horas, en esta capital, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Sr. Diputado en quien delegue y en Madrid de quien corresponda.

La Coruña, 20 de Mayo de 1924.—El Vicepresidente, Luis Menéndez Alcoa.—El Secretario accidental, Ramón Vidal.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras nuevas y de la expropiación de los terrenos para la construcción del trozo primero de la carretera provincial de Carballa a Portomouro, sección comprendida entre el lugar de Vicente y la divisoria del Castelo, perfiles 142 al 984 del proyecto primitivo.

1.ª La Diputación provincial saca a pública subasta dichas obras y expropiaciones por el tipo de pesetas 375.504,22, importe del presupuesto de contrata con las expropiaciones.

2.ª Las referidas obras y expropiaciones serán pagadas con cargo al crédito de 375.504,22 pesetas, disponibles para este trozo de la cantidad de 46.025,10 pesetas, consignadas en el capítulo 10, artículo 4.ª

del actual presupuesto para esta carretera, y el resto, al completo de la cantidad en que se subastan, se consignará en los presupuestos sucesivos, durante seis años más, una cantidad equivalente a la sexta parte del importe total de las obras y expropiaciones. El metro lineal de expropiación se abonará a razón de 5.208 pesetas, con arreglo al proyecto reformado en 23 de Julio de 1923.

3.º Los pagos se harán en virtud de certificaciones que expida mensualmente el Director facultativo de Obras provinciales, y después de que sean aquéllas aprobadas por la Diputación o por la Comisión provincial.

4.º La subasta se celebrará simultáneamente en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministerio de la Gobernación, asistido de un Jefe de Negociado u oficial de la sección correspondiente y del Notario que al efecto haya sido nombrado; y en esta capital en el salón de sesiones de la Comisión provincial, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia o Vocal de la propia Comisión en quien al efecto delegue, con asistencia de un señor Diputado y del Notario que dará fe del acto, hallándose de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y en Madrid en la Dirección general de Administración, hasta el día de la subasta los pliegos de condiciones y el proyecto; y las proposiciones se presentarán en la Dirección general de Administración y en la Secretaría de la Diputación, con arreglo al artículo 18 y concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, en sobre cerrado, extendidas en papel de la clase oncenaria, acompañando por separado el resguardo de constitución del depósito provisional, que consistirá en el 5 por 100 del tipo de la subasta, debiendo escribir y firmar el presentador en el anverso del sobre: "Proposición para la subasta de las obras y de las expropiaciones de la carretera provincial de Carballo a Portomouro, trozo primero. La subasta se celebrará el día y hora que previamente fijen los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

5.º El plazo para presentar las proposiciones es desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, hasta el anterior al del remate, en las horas hábiles de oficina, pudiendo constituirse los depósitos y las fianzas en la Depositaria de fondos provinciales de esta capital, Caja general de Depósitos o sus sucursales, en mérito o en efectos públicos, al tipo de cotización del día en que se constituyan.

6.º El día del remate se hará por el Presidente la adjudicación provisional al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si hubiese dos o más iguales, se adjudicará en la forma prevenida en las reglas 10 y 11 del artículo 18

de la referida Instrucción. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta, número..., clase..., expedida en..., por... y habitante en la casa número..., calle (o plaza) de...; enterado del anuncio para la adjudicación en pública subasta de las obras nuevas y de la expropiación de los terrenos para la construcción del trozo primero de la carretera provincial de Carballo a Portomouro, sección comprendida entre el lugar de Viente y la divisoria del Castelo, perfiles 142 al 984 del proyecto primitivo, como así bien del presupuesto, proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas y demás documentos se comprometo a tomarlas a su cargo con estricta sujeción a los mismos por la cantidad de... (en letra) pesetas.—(Fecha y firma del proponente o persona que lo represente con poder bastanteado en forma.)

7.º Para el hastanteo de poderes en Madrid se designa a cualquier Letrado en ejercicio, y en esta capital a uno de los Abogados del Estado.

8.º La adjudicación definitiva se hará por la Diputación o por la Comisión provincial, transcurridos cinco días después de la adjudicación provisional y una vez recibido el testimonio del acta de la subasta celebrada en Madrid, a favor del autor de la proposición más ventajosa, devolviéndose todos los resguardos y conservando sólo el correspondiente al rematante.

9.º La fianza definitiva se constituirá por el contratista en un plazo de diez días, ampliando el depósito provisional hasta el 10 por 100 del importe del remate, requiriéndole para que concorra a otorgar la correspondiente escritura, el día que se le señale, advirtiéndole que, de constituirlo en la Depositaria de fondos provinciales, no tendrá derecho a percibir intereses, al retirarla. Los gastos de subasta, derechos reales, anuncios y demás que puedan ocurrir en la formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

10. Formalizado el contrato se entregará al rematante por el Director de las obras, en plazo de cinco días, un perfil longitudinal, que pagará el contratista, cuyo perfil expresará las rasantes, pendientes, cisterna, etc., que deberá tener la carretera, y antes de comenzar las obras cumplirá lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902, celebrando al efecto con los obreros que han de ocuparse en aquéllas un contrato en que se estipule la duración de los trabajos, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

11. Dará principio a las obras a los quince días de entregado el perfil longitudinal y quedarán terminadas en un plazo de tres años, sin perjuicio de desarrollar los traba-

jos en mayor escala, si así le conviniera, para terminarlás antes, pero no tendrá derecho, aunque experimentalmente retraso en los pagos a suspender los trabajos una vez empezados, ni a reducirlos a menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que debe ser terminada la obra.

12. Si el rematante no constituyese la fianza definitiva, no concurriría a otorgar la escritura, o no llenase las condiciones en los plazos fijados, y una prórroga por causa justificada, de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato con las responsabilidades para el rematante que determina el artículo 24 de dicha Instrucción.

13. Si durante el curso de las obras el contratista faltase a alguna de las condiciones estipuladas, será multado con la cantidad de 25 a 100 pesetas, según la falta y a juicio del Director de Obras provinciales y compelerle a que resarza los perjuicios causados con pérdida de la fianza definitiva, hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad en que incurriere, y si ésta no fuese suficiente, por cuenta de sus bienes, por los trámites de la vía administrativa de apremio.

14. Terminadas que sean las obras, se recibirán provisionalmente por dos señores Diputados que al efecto se designen por la Diputación o por la Comisión provincial, en unión del Director de Obras provinciales y con asistencia del contratista, advirtiéndole que de no concurrir, se procederá al reconocimiento por dicho Director, sin que aquél tenga derecho a reclamación alguna, levantándose la oportuna acta. En igual forma se practicará la recepción definitiva. El plazo de garantía será el de un año a contar desde la recepción provisional a la definitiva y durante el mismo será de cuenta del contratista practicar cuantas reparaciones y obras de conservación fuesen necesarias. Recibidas y liquidadas definitivamente las obras se anunciará públicamente la devolución de la fianza al contratista, para que los que tengan que reclamar contra la misma lo verifiquen en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin hacerlo, se acordará la cancelación y se dará la orden de devolución.

15. Se entiende que el contratista en el hecho de presentar proposición renuncia a todo favor y privilegio y somete todas las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución de las obras y cumplimiento del contrato a las Autoridades, Corporaciones y Tribunales a quienes está reservado por las leyes el conocimiento y resolución de aquéllas.

16. Además de estas condiciones y de las facultativas aprobadas para las obras, han de regir en la subasta y en la ejecución de aquéllas la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923 y como complementarias a ella las demás disposiciones vigentes en el ramo de Obras públicas.

17. Se hace constar que ningun-

na reclamación se ha producido contra la conveniencia de las obras y la celebración de su subasta, dentro del plazo fijado en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial*, en cumplimiento del artículo 29 de la mencionada Instrucción.

La Coruña, 2 de Mayo de 1924.—El Oficial del Negociado, Joaquín Astray. — Comisión provincial, sesión de 9 de Mayo de 1924.—Aprobado: El Secretario accidental, Ramón Vidal.—20 de Mayo de 1924. Aprobado: El Gobernador, López Pozas. S—1266

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL

FUNDACION DOCENTE PREMIOS LLINÁS

Convocatoria.

Por acuerdo del Patronato de la Fundación Premios Llinás y conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado para el régimen de la misma, se abre un concurso entre los alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, para la adjudicación de dos Premios a la Virtud, de 250 pesetas cada uno; cuatro becas de estudios, una por cada curso, de 900 pesetas cada una; y el pago de los derechos de un título de Maestro de primera enseñanza, debiendo los solicitantes tener presente las particularidades siguientes:

Premios a la Virtud.—Se adjudicarán por el Patronato dos premios a la Virtud de 250 pesetas cada uno, a propuesta del Claustro de profesores de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, entre los alumnos del citado Establecimiento docente que se hallen matriculados oficialmente en el actual curso de 1923 a 1924, que por sus condiciones de moralidad, buenas costumbres y aplicación demostrada durante el mismo, se les considere dignos para su obtención.

Becas para estudios.—Se adjudicarán, mediante oposición, cuatro Becas para estudios, una por cada curso, de 900 pesetas cada una, entre los alumnos matriculados oficialmente en el próximo curso de 1924 a 1925, en el citado Establecimiento docente.

Tendrán derecho a seguir disfrutando las Becas los alumnos que en la actualidad las vienen disfrutando en el actual curso en los años primero, segundo y tercero de la carrera, siempre que, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Fundación, se hagan acreedores a seguir disfrutándolas.

Los solicitantes deberán llenar los requisitos siguientes:

a) Instancia, en papel de oficio, dirigida al Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, pidiendo la admisión en los exámenes de oposición que se dispongan, acompañando a la misma justificante que acredite la pobreza económica del interesado o la de sus padres

si los tuviere, expedida por el Alcalde del pueblo de residencia.

b) Estas Becas solamente alcanzan un curso, debiendo el alumno que aspire a la percepción de aquel beneficio para el curso siguiente repetir los ejercicios de oposición. De la práctica de estos ejercicios estarán exentos aquellos pensionados que hayan obtenido en los exámenes que celebren en el citado Centro docente calificaciones sobresaliente en más de la mitad de las asignaturas y ninguna de suspenso. La pérdida de curso excluye a percibir estas becas, así como también cualquier castigo disciplinario que se le imponga.

c) El pago de estas becas se hará por mensualidades vencidas, mediante recibo.

Títulos.—Se adjudicará el derecho al pago de un título profesional de Maestro de primera enseñanza al alumno que termine su carrera como de enseñanza oficial en el citado Establecimiento en el curso de 1923 a 1924, que lo solicite del Director de dicho Centro por instancia acompañada de los documentos exigidos para las becas. La adjudicación se hará mediante oposición si fueran más de uno los solicitantes.

El agraciado con el premio podrá formular la petición de que se instruya el oportuno expediente de pago, uniendo a la solicitud que a tal efecto habrá de dirigirse al Director de la Normal de Maestros de Madrid, los documentos que según ley son necesarios; desde este momento se tramitará el expediente con cargo a las rentas de la fundación.

El plazo de admisión de instancias para tomar parte en el concurso a cualquiera de los premios que se anuncian, se presentarán antes del día 15 del próximo mes de Septiembre en el Negociado de Patronatos de esta Universidad. No se admitirán instancias que no se acompañen los documentos exigidos en la convocatoria.

Madrid, Mayo de 1924.—El Rector, Presidente del Patronato, José R. Carracedo.

P—1168

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COBDAR

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Molina López, hermano de Diego Molina López, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Molina López, se sirva participarlo a esta Alcal-

día con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Molina López, natural de Cobdar, es hijo de Apolinario y Regina, cuenta treinta y cinco años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, sin señas particulares.

En Cobdar a 20 de Mayo de 1924. El Alcalde, Juan Copel.

M—1056

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GILBUENA

En el expediente instruido en este Ayuntamiento a instancia de Mariana García Blázquez, de esta localidad, para que se exceptúe del servicio en filas a su hijo Pedro Muñoz García, número 13 del sorteo del reemplazo del año actual, he acordado que se publiquen edictos en los periódicos oficiales acerca de la ausencia en ignorado paradero durante los últimos diez años de Rufino Muñoz Epifanio, esposo y padre, respectivamente, de los indicados Mariana García y Pedro Muñoz.

El Rufino Muñoz Epifanio nació en esta localidad el día 6 de Noviembre de 1875 y es hijo legítimo de Manuel y María, de oficio herrero, el cual emigró a la República Argentina hace doce años desde esta localidad, último domicilio que tuvo en España.

En su virtud se ruega a todas las Autoridades o a cualquiera persona que tenga noticias de su paradero se sirva participarlo a esta Alcaldía o a la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia para los debidos efectos.

Gilbuena a 30 de Mayo de 1924. El Alcalde, Vicente Barroso.

M—1085

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUZMÁN

Don Mariano de la Cal Pardilla, Alcalde constitucional de esta villa de Guzmán, provincia de Burgos.

Hago saber: Que a instancia de Leopoldino García Burgoa y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alitudo en el año 1924 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Lorenzo García Burgoa, hermano del mismo y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Saturnino y de Dominica; nació en Guzmán, provincia de Burgos, el día 14 de Noviembre de 1885, teniendo, por tanto, ahora si vive, treinta y ocho años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace trece años del pueblo de Guzmán, que fué su última residencia en España.

Sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, estatura 1,600 metros; señas particulares: en la cabeza tenía grandes corros sin pelo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Lorenzo García Barga que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Guzmán a 10 de Marzo de 1924.
El Alcalde, Mariano de la Cal.
M.—1025

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUNTA DE TRASLALOMA

Don Toribio López Sobera, Alcalde constitucional de Junta de Traslaloma, provincia de Burgos.

Hago saber: Que a instancia de Felipe Zorrilla Isla y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Felipe Zorrilla Isla, alistado en el año 1921 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Florentino Zorrilla Isla, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Nicandro y María; nació en Castro-Obarrio, provincia de Burgos, el día 14 de Mayo de 1890, teniendo, por tanto, ahora si vive, treinta y tres años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace trece años del pueblo de Castro-Obarrio, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Florentino Zorrilla Isla, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Junta de Traslaloma a 3 de Marzo de 1924. — El Alcalde, Toribio López.
M.—1061

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Don Manuel Franco Martín, Alcalde constitucional de Melgar de Fernamental, provincia de Burgos.

Hago saber: Que a instancia de Eleuterio Ramos Ortega y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado Eleuterio Ramos Ortega, alistado en el año 1921 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Casimiro Ramos Ortega, hermano de aquél, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Manuel Ramos y Francisca Ortega; nació en Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, el día 4 de Marzo de 1891, teniendo, por tanto, ahora si vive, treinta y tres años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace diez y ocho años del pueblo de su naturaleza

que fué su última residencia en España.

En los años 1921, 1922 y 1923 se tramitó igual expediente, ultimándose aprobado que continuaba la ausencia en paradero ignorado de dicho Casimiro por más de diez años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Casimiro Ramos Ortega que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Melgar de Fernamental a 8 de Marzo de 1924. — El Alcalde, Manuel Franco.
M.—1026

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PULPI

D. José de Haro Quesada, Alcalde constitucional de Pulpi, provincia de Almería.

Hago saber: Que a instancia de Antonio Haro Muñoz, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Adolfo García Haro, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Ginés García Haro, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Ginés y de Antonia, nació en Pulpi, provincia de Almería, el día 7 de Abril de 1894, teniendo por tanto, ahora si vive treinta años, su estado era el de soltero, y de oficio jornalero al ausentarse hace doce años del pueblo de Pulpi, que fué su última residencia en España.

Sus señas son: bajo de estatura, grueso, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, boca regular, color sano, no tiene señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Ginés García Haro, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Pulpi a 26 de Mayo de 1924. — El Alcalde, José de Haro.
M.—1073

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE QUINTANAMANGY

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Abundio Calvo Figero, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publi-

presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de aludido Abundio Calvo Figero, se sirva participarlo a esta Alcaldía con con la mayor suma de antecedentes.

El citado Abundio Calvo Figero es hijo de Florentino Calvo y de Valentina Figero, cuenta treinta y tres años de edad.

En Quintanamangy a 17 de Marzo de 1924. — El Alcalde, Mariano Andrés.
M.—1026

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLE DE TEBALINA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Sebastián Fernández Villate, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Eugenio Fernández Villate, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cualquiera persona que tenga conocimiento de la existencia y actual paradero del referido mozo Eugenio Fernández Villate, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, Haro y emplazo al mencionado Eugenio Fernández Villate, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Sebastián Fernández Villate.

El referido Eugenio Fernández Villate, es natural de Revilla de Herrán, hijo de Francisco Fernández Hanes y de Luisa Villate, y cuenta sesenta y tres años de edad.

Valle de Tebalina a 17 de Marzo de 1924. — El Alcalde en cargo, Félix Gómez.
M.—1010

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA HISPANO AMERICANA DE ELECTRICIDAD

A partir del 1.º de Julio de 1924, quedará abierto en los siguientes Bancos:

Madrid, Banco Urquijo, Banco Central y Banco de Vizcaya.
Barcelona, Sociedad Anónima Arnús-Garí.

Bilbao, Banco de Vizcaya.
Zurich, Crédit Suisse.

Buenos Aires, Oficinas de la Compañía, el pago del cupón número 10, vencimiento 1.º de Julio de 1924, de las obligaciones 6 por 100, emitidas por esta Compañía en 22 de Junio de 1920, a razón de pesetas 6,88125 por obligación.

El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Vidal y Guardiola.

THE LONDON ASSURANCE

Balance para las Compañías aseguradoras de riesgos eventuales al 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO		L.	s.	d.
Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito,		623.275	0	0
Efectivo en Caja y cuentas corrientes...		502.500	11	10
<i>Propiedad inmueble:</i>				
Predios urbanos	580.917	15	5	
Rentas de terrenos urbanos y rústicos.....	247.197	12	0	
<i>Valores mobiliarios:</i>				
Fondos públicos del Estado español	2.950	0	0	
Idem de Estados extranjeros	3.603.200	8	0	
Valores industriales o comerciales de Empresas extranjeras.....	2.441.602	5	2	
<i>Valores diversos:</i>				
Préstamos hipotecarios	1.052.844	9	11	
Idem sobre valores.....	35.499	7	5	
Intereses vitalesios	1.637	17	3	
Cuenta de establecimiento.....	56.997	14	8	
Empréstitos sobre las pólizas de la Corporación, etc.....	120.634	18	8	
Reversiones	2.770	15	5	
<i>Saldo activo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras. Efectivo:</i>				
Reaseguros marítimos a cobrar	182.019	7	0	
Primas de seguros debidas por otras Compañías (incendios).....	82.572	3	1	
Idem id. (accidentes).....	4.118	19	11	
<i>Saldo activo de las cuentas con las Agencias:</i>				
Seguros de vida.....	28.906	8	9	
Idem otros	745.051	1	9	
<i>Deudores diversos y saldos deudores:</i>				
Rentas e intereses vencidos.....	8.332	1	3	
Efectivos a cobrar.....	2.421	5	2	
Primas vencidas pendientes de cobro.....	176.524	1	5	
Timbres de pólizas, papelería, etc.....	4.517	2	8	
Saldo quedando del costo de adquirir el negocio de una Compañía adoptada....	200.000	0	0	
TOTAL LIBRAS.....	10.672.146	14	2	
PASIVO				
Capital social suscrito.....	1.496.550	0	0	
Reserva para fluctuación de valores.....	450.000	0	0	
<i>Reservas técnicas:</i>				
Reserva de riesgos sobre primas en curso sin deducción de la porción reasegurada)	7.453.784	7	1	
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago:				
Seguros contra incendios.....	199.812	16	4	
Idem de vida.....	32.508	4	2	
Idem marítimos	36.277	1	9	
<i>Saldo pasivo de cuentas con las Compañías reaseguradoras:</i>				
Seguros contra incendios.....	221.707	2	10	

	L.	s.	d.
Idem contra accidentes...	20.317	9	0
Idem marítimos	248.962	0	11
<hr/>			
	490.986	12	9
<i>Saldo pasivo de las cuentas con las Agencias:</i>			
Depósito en garantía.....	55.230	1	8
Acreedores diversos	29.714	15	6
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos	6.548	12	11
Fondo de provisión para empleados	7.503	11	8
Primas de seguros de vida pagados con anticipación	6	17	11
Intereses pagados con anticipación	296	10	6
<hr/>			
	14.355	13	0
Efectivos a pagar.....	2.423	12	9
Impuestos sobre la renta y de ganancias excesas pendientes de pago.....	163.058	1	10
Etc.....	251.385	7	4
<hr/>			
TOTAL LIBRAS.....	10.672.146	14	2

SUCURSAL ESPAÑOLA

Cuenta de Ganancias y Pérdidas durante el año 1923.

D E B E		Pescetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo, deducida la porción reasegurada		11.246,00
<i>Gastos de Administración:</i>		
Gastos generales	2.226,80	
Comisiones de cobro.....	31.043,05	
Contribuciones e impuestos.....	7.622,69	
<hr/>		
		40.892,54
<i>Reservas técnicas en 31 Diciembre 1923:</i>		
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada.....	56.015,43	
Saldo acreedor	87.012,60	
<hr/>		
TOTAL.....	195.166,62	
H A B E R		
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</i>		
Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reaseguradora.....	51.938,92	
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y primas devueltas	140.038,70	
<i>Producto de los fondos invertidos:</i>		
Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito...	3.189,00	
<hr/>		
TOTAL.....	195.166,62	

SEGUNDO APÉNDICE

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

1923.		L.	s.	d.
Saldo de la cuenta a la fecha.....	249.745	9	7	
<i>1 de Enero.</i>				
Interés, dividendos y rentas no pasados a otras cuentas	153.533	11	10	
<i>31 de Diciembre.</i>				
Menos impuesto sobre la renta respecto de ellos.....	23.338	10	4	
<hr/>				
	130.195	1	5	
Traspaso de la cuenta de seguros sobre la vida	10.000	0	0	

	L.	s.	d.
Idem id. contra incendios.....	89.711	11	2
Idem id. marítimos.....	160.770	18	6
Idem id. contra accidentes.....	2.307	12	0
Idem id. contra la responsabilidad de pa- trones	10.869	10	8
Honorarios de Agencia.....	9.000	0	0
Idem de traspasos.....	165	17	6
TOTAL LIBRAS.....	662.766	0	11
1923.			
Dividendos a los accionistas ordinarios..	186.982	10	0
31 de Diciembre.			
Dividendos a los accionistas de preferen- cia	15.000	0	0

	L.	s.	d.
Transferido a la cuenta general sobre accidentes	13.177	2	8
Gastos varios no cargados a otras cuen- tas	20.013	0	11
Transferido a la cuenta de contingen- cias	25.000	0	0
Idem a la cuenta general de reserva.....	50.000	0	0
Provisión para impuesto sobre la renta y sobre ganancias de Corporaciones....	70.000	0	0
Prima sobre póliza de amortización res- pecto de acciones de preferencia.....	6.208	0	0
Deducido de la cuenta de edificios.....	25.000	0	0
Saldo según el tercer apéndice.....	251.385	7	4
TOTAL LIBRAS.....	662.766	0	11
Por Crouch, Secretario, London Assurance.			
X—1968			

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA

DIEZ Y SIETE AMORTIZACIÓN DEL EM-
PRÉSTITO

Día 20 Junio de 1924.

Números de las obligaciones amori-
tizadas en el sorteo verificado en
dicho día:

Serie A

8, 19, 21, 150, 210, 419, 512, 611,
657, 667, 711, 763, 819, 826, 827,
969, 1.007, 1.064, 1.137, 1.270, 1.399,
1.575, 1.657, 1.854, 1.877, 1.882,
2.085, 2.136, 2.142, 2.358, 2.369,
2.578, 2.583, 2.614, 2.725, 2.743,
2.751, 2.786, 2.827, 2.910, 2.937,
2.993, 2.997, 3.051, 3.082, 3.097,
3.414, 3.473.

Serie B

77, 114, 123, 195, 199, 202, 288,
468, 503, 513, 696, 716, 750, 795,
1.341, 1.419, 1.426, 1.613.

Serie C

47, 103, 300, 353, 458, 599, 600,
608, 715, 764, 786, 793, 827, 849,
939, 978, 981, 1.093, 1.113, 1.119,
1.210, 1.321, 1.348, 1.734.

Serie D

8, 23, 25, 68, 84, 104, 123, 126,
136, 139, 142, 143, 160, 177, 203,
208, 225, 242, 251, 276, 285, 298,
307, 324, 386, 554, 643, 683, 745.

Serie E

198, 219, 328, 412, 464, 536, 559,
563, 689, 749, 764, 786, 787.

El Secretario-Contador, Francisco
Izart.—El Presidente, M. Mallol.
X—2009

**JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE
COLEGIO DE AGENTES DE CAM-
BIO Y BOLSA DE MADRID**

*Admisión de valores a la cotización
oficial.*

Esta Junta Sindical en uso de las
facultades que le confieren el Cód-
igo de Comercio y los Reglamentos
general de Bolsas e interior de la de
Madrid, ha acordado: Que se admit-
tan a la contratación pública bur-
sátil e incluyan en la Cotización ofi-
cial de esta Bolsa de Comercio 1.493
acciones al portador, de 500 pesetas
nominales cada una, completamen-
te desembolsadas, número: 88.278 a
89.770, que ha emitido y puesto en
circulación la Compañía de los Fe-
rrocarriles Andaluces, como parte
de las 11.000 creadas en 1904, para
el canje de vales emitidos para pago
o en equivalencia de los cupones de
las obligaciones vencidos desde 1.º de
Enero de 1902 a 1.º de Enero de
1905, inclusivos.

Lo que se anuncia al público a los
efectos oportunos.

Madrid, 18 de Junio de 1924.—El
Secretario, Pedro Labat.—V.º B.º: El
Síndico Presidente, Agustín Peláez.
X—2010

**SOCIEDAD FINANCIERA Y MINERA
CONVOCATORIA**

Se convoca a los Sres. Accionis-
tas de la Sociedad Financiera y Mi-
nera a Junta general ordinaria que
tendrá lugar el jueves 26 del mes co-
rriente, a las cuatro y media de la
tarde, en el domicilio social, Alcalá,
31, para el examen y aprobación de
la Memoria y cuentas del pasado

ejercicio y la gestión del Consejo de
Administración.

Madrid, 24 de Junio de 1924.—El
Secretario, Jesús Marambañón.
X—2015

**COMPANIA HISPANO AMERICANA
DE ELECTRICIDAD**

El cupón A-4 de los Bonos de Ren-
ta de esta Compañía, será pagadero
a partir de 1.º de Julio de 1924 como
sigue:

1.º Cupón A-4 de los Bonos de
Renta de esta Compañía convertidos
a pesos papel argentino, a razón de
6,75 pesos papel por cupón, o su
equivalente al cambio a la vista so-
bre Buenos Aires del día en que se
efectúe el pago.

2.º Cupón A-4 de los Bonos de
Renta de esta Compañía no conver-
tidos a pesos papel argentinos, a ra-
zón de pesetas 15 por cupón o en el
extranjero su equivalencia al cam-
bio a la vista sobre Madrid del día
en que se efectúe el pago.

Dicho pago se efectuará en los
siguientes Bancos:

En Madrid: Banco Central, Banco
Urquijo y Banco de Vizcaya.

En Barcelona: Sociedad Anónima
"Arnús-Garí".

En Bilbao: Banco de Vizcaya.

En Bruselas: Banque de Bruxelles
y Cassel & Cie.

En Berlín: Deutsche Bank.

En Frankfurt a. M.: Deutsche
Bank, Filiale Frankfurt.

En Zurich: Crédit Suisse.

En Buenos Aires: En las oficinas
de la Compañía.

Madrid, 25 de Junio de 1924.—El
Secretario del Consejo de Adminis-
tración, Miguel Vidal y Guardiola.
X—2012